

Radicado No. 858738

**Auto No. 1406  
(13 de febrero de 2025)**

*“Por el cual se ordena seguir adelante con la ejecución del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. CISA-REG-3614-2022 de CENTRAL DE INVERSIONES S.A en contra de MARTA LIGIA ZAPATA HERNANDEZ identificada con C.C 21691290”*

El funcionario ejecutor de Central de Inversiones S.A. CISA, en uso de sus facultades legales conferidas por el Reglamento Interno de Cobro de Cartera Coactiva de Central de Inversiones S.A, la Ley 1066 de 2006 artículo 5, modificado por el artículo 370 de la Ley 1819 de 2016, la Ley 1437 del 2011 artículos 98 y ss., la Ley 1564 de 2012, la Ley 1450 de 2011, el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional; el Decreto 4473 de 2006, el Decreto 047 del 14 de enero de 2014, el Decreto 1759 de 2017, los estatutos de CISA y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 370 de la Ley 1819 de 2016, modifico el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, otorgando competencias a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., para realizar el Cobro Coactivo de los créditos transferidos, estableciendo:

*“Artículo 5°: Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*

*Las entidades públicas de que trata el inciso anterior podrán vender la cartera coactiva que tengan a su cargo a la entidad estatal colectora de activos públicos Central de Inversiones CISA S.A., quien tendrá para el efecto la facultad de cobro coactivo de los créditos transferidos, conforme al procedimiento establecido en el Estatuto Tributario. Los procesos de cobro coactivo ya iniciados que se transfieran a CISA continuarán su trámite sin solución de continuidad.” (Negrilla fuera de texto)*

El título cedido se encuentra contenido en la siguiente resolución:

- la Resolución No. 04 del 28 de agosto de 2016, debidamente ejecutoriada el 14 de noviembre de 2017 derivada de la inasistencia de los jurados de votación que no concurrieron a desempeñar sus funciones o las abandonaron, las elecciones en el Plebiscito del año 2016. realizadas el día 2 de octubre de 2016 en Bogotá D.C, por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$689.455).

Así mismo a través de la Resolución No. 3651 del 11 de mayo de 2022, este despacho libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo CISA-REG-3614-2022 de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. en contra **MARTA LIGIA ZAPATA HERNANDEZ** identificada con C.C **21691290**, por la suma de capital más los intereses moratorios y gastos de cobranza con base en la Resolución sancionatoria, dicho mandamiento fue notificado por AVISO WEB el 29 de junio de 2022.

Que mediante auto No. 0659 del 17 de febrero de 2023, se ordenó decretar el embargo y el secuestro de los bienes muebles o inmuebles, establecimientos de comercio, razón social, salarios, honorarios y derechos o créditos, sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores de los que sea titular o beneficiaria la deudora MARTA LIGIA ZAPATA HERNANDEZ identificado con C.C 21691290, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. Así mismo, decretar el embargo sobre los remanentes que pudieren existir ante autoridades judiciales y/o administrativas, obteniéndose como resultado el siguiente título de Depósito Judicial.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni propuso excepciones dentro del término provisto para ello, el despacho considera pertinente dar aplicación al Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

En mérito de lo expuesto, el Despacho.

**DISPONE:**

**PRIMERO: ORDENAR** continuar adelante con la ejecución del proceso administrativo de cobro coactivo No CISA-REG-3614-2022 en contra **MARTA LIGIA ZAPATA HERNANDEZ** identificada con C.C **21691290**, como fue ordenado en el mandamiento de pago y de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

**SEGUNDO: ORDENAR** liquidar el crédito del proceso administrativo de cobro coactivo No CISA-REG-3614-2022 de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, el artículo 4 del Decreto 5510 del 11 de julio de 2012 y las costas a que haya lugar.

**TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente auto a **MARTA LIGIA ZAPATA HERNANDEZ** identificada con C.C **21691290**, advirtiéndole que contra esta decisión no proceden recursos, de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional

Dado en Bogotá, a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA CAROLINA AMOROCHO AMAYA**  
Funcionaria Ejecutora

Proyectó: Angelica Pinzon – Gestora Jurídica de Cobro Coactivo. *ap*  
Revisó: Leidy Carolina Gomez – Abogada de Cobro Coactivo- CISA